

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD**

Bogotá D.C. (Cundinamarca), octubre 22 de 2020
Hora 9:00 a.m

Número Proceso: **11001-31-05-029-2018-00052-00**

Demandante: ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Apoderado demandante: Dr. ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZALEZ
Apoderado Demandada: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en concordancia con el art. 7 del decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados y se les reconoce personería-.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

CONCILIACION

Ante la inasistencia de las partes, se declara fracasada esta etapa conciliación debido a que el asunto bajo estudio versa sobre un punto de derecho no hay lugar a imponer las sanciones estipuladas por la ley-.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas.

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

Observa el despacho que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento y que el trámite del proceso se ha verificado de acuerdo con las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente. Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer si al demandante le asiste el derecho a que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones le reconozca y pague los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 ante la mora en el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez del señor Angel Maria Rodriguez Rivera (q.e.p.d.), y si son procedentes las demás pretensiones de la demanda.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos sobre los cuales se fija el litigio:

Procede a pronunciarse sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas por las partes así:

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (folio 111)

Documentales: Se tiene como prueba la documental allegada con la demanda.

PARTE DEMANDADA (fl. 130)

Documentales: Se tiene como prueba la documental allegada con la contestacion de la demanda-.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el término de 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez presentados los alegatos de conclusión se constituye el despacho en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** y se profiere la siguiente sentencia

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor **ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia, en lo que tiene que ver con los intereses moratorios.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a cancelar la indexación respecto del retroactivo cancelado a la madre del demandante hasta la fecha en que fue cancelado-.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

Notificado en **ESTRADOS**.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación.

El Despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte acto ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral en el efecto suspensivo-.

Nota de Audiencia . En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por

las partes, quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electronicos junto con la grabación de la audiencia-.

Se notifica en estrados.

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LA SECRETARIA

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN